Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2020-00659.

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular de la revisión del documento que se anexó como base de la ejecución, se observa que el mismo no tiene forma ni fecha de vencimiento, lo que contraría las previsiones de los artículos 709 numeral 4º del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso -en cuanto a exigibilidad-.

En efecto, nótese que en el documento que se allegó, aunque se señaló el monto de la obligación, no se pactó una fecha exacta o la forma en que la misma se descargaría, por lo que no es posible determinar su fecha de exigibilidad.

Por consiguiente, al no reunirse los presupuestos antes consignados, habrá de negarse la orden de pago.

En virtud de lo expuesto el juzgado.

RESUELVE:

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

Segundo. Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Tercero. Dejar las constancias del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **109**
Hoy **09-12-2020**
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES